

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

ANOTACIÓN #15: INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.321 a 18.322 sobre *Anotación #15*, como sigue:

18.321 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de Dalbergia o Guibourtia que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;*
- b) *llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y*
- c) *presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.*

18.322 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321, realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.

3. La Anotación #15 establece lo siguiente:

Todas las partes y derivados, excepto:

- a) *Hojas, flores, polen, frutos y semillas;*
- b) *Productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;*

- c) *Instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabadas y accesorios de instrumentos musicales acabados;*
- d) *Partes y derivados de Dalbergia cochinchinensis, mismos que están cubiertos por la Anotación #4; y*
- e) *Partes y derivados de Dalbergia spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6.*

4. La Anotación #15 es aplicable a las siguientes especies incluidas en los Apéndices (en vigor desde el 26 de noviembre de 2019):

	Apéndice II
FLORA (PLANTAS)	
LEGUMINOSAE (Fabaceae) Afrormosia, cocobolo, palisandro, Jacaranda	
	<i>Dalbergia spp.</i> #15 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
	<i>Guibourtia demeusei</i> #15
	<i>Guibourtia pellegriniana</i> #15
	<i>Guibourtia tessmannii</i> #15

5. En la CoP18, la Conferencia de las Partes también adoptó las siguientes definiciones para las exenciones contenidas en la Anotación #15, tal como se refleja en la sección de Interpretación de los Apéndices:

Productos musicales acabados

Instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que esté listo para tocar o requiera solo la instalación de piezas para estar listo para tocar. Este término incluye los instrumentos antiguos (definidos por los códigos 97.05 y 97.06 del Sistema Armonizado: Objetos de arte o colección y antigüedades).

Accesorios de instrumentos musicales acabados

Accesorio de un instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que está separado del instrumento y que está diseñado o configurado específicamente para ser utilizado explícitamente en asociación con un instrumento y no requiere ninguna otra modificación para ser utilizado.

Partes de instrumentos musicales acabadas

Parte (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) de un instrumento musical que está lista para su instalación y está diseñada y configurada específicamente para ser utilizada explícitamente en asociación con el instrumento para que este pueda tocarse.

Envío

Cargamento transportado con arreglo a las condiciones de un único conocimiento de embarque o una única carta de porte aéreo, independientemente de la cantidad o el número de contenedores o paquetes; o piezas llevadas puestas, transportadas o incluidas en el equipaje personal.

Diez (10) kg por envío

*En lo que respecta al término “10 kg por envío”, debe interpretarse que el límite de 10 kg hace referencia al peso de las distintas partes de cada artículo del envío elaborado con la madera de la especie en cuestión. En otras palabras, el límite de 10 kg debe evaluarse teniendo en cuenta el peso de las partes individuales de madera de especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que contiene cada artículo del envío y no teniendo en cuenta el peso total del envío.*

6. En cuanto al estudio solicitado en el párrafo a) de la Decisión 18.321, hasta la fecha, los Países Bajos han prometido aportar 80 000 dólares de los EUA para su realización. La Secretaría informará verbalmente sobre los progresos logrados respecto de este estudio durante la presente reunión.
7. En su 25ª reunión (PC25, en línea, junio de 2021), el Comité de Flora examinó el documento PC25 Doc. 36 (elaborado por la Secretaría) y su Adenda [elaborado por la Secretaría en colaboración con el representante regional de Oceanía (Sr. Damian Wrigley)] sobre la *Anotación #15*. Estos documentos, en conjunto, proporcionaron información actualizada sobre la aplicación de la Decisión 18.321. La adenda también señaló a la atención del Comité el documento informativo PC25 Inf. 12 sobre el resumen de las respuestas recibidas a la Notificación a las Partes n.º 2020/033, que podría servir de referencia en el estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la *Anotación #15*.
8. Sobre la base de las recomendaciones incluidas en los documentos antes citados, el Comité de Flora acordó la revisión de las Decisiones 18.321 y 18.322, tal y como figuran en el Anexo del presente. La Secretaría apoya esta propuesta.

Recomendaciones

9. De conformidad con la Decisión 18.322, se invita al Comité Permanente a:
 - a) examinar la renovación de las Decisiones 18.321 y 18.322 sobre la *Anotación #15*, tal y como figuran en el Anexo del presente; y
 - b) realizar otro estudio, si fuera necesario, e informar a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Revisión de las Decisiones 18.321 y 18.322

El texto añadido está subrayado y el texto suprimido aparece tachado.

ANOTACIÓN #15

18.321 (Rev. CoP19) *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;
- b) llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y
- c) presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.

18.322 (Rev. CoP19) *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321 (Rev. CoP19), realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la ~~49^a~~ 20^a reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la ~~49^a~~ 20^a reunión de Conferencia de las Partes.